



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2022/MDPN

Pueblo Nuevo, 26 de Enero del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N°5695-2021, de fecha 14 de Octubre del 2021,
- ii) El Informe Legal N°012-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 24 de Enero del 2022,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.** (D.S. N°004-2019-JUS) establece en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 207.- Recursos administrativos, 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **207.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Artículo 209.- Recurso de apelación; El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0441-2021-MDPN notificado con fecha 16-11-2021, ingresado con Formulario de Envío N°005695 de fecha 14-10-2021 peticionado por la administrada Yrma Rosa Oré Tornero, la misma que culmina con la emisión de la invocada resolución administrativa que resuelve: **Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo de subdivisión de lote.

Que, mediante Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0501-2021-MDPN notificado con fecha 14-12-2021 que diera como resultado al Recurso Administrativo de Reconsideración formulado por la administrada Yrma Rosa Oré Tornero, donde la municipalidad a través del auto resolutivo Resuelve: Artículo Primero: ...Declarar PROCEDENTE la solicitud de RECONSIDERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante INFORME LEGAL N°012-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 24 de Enero del 2022, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.1.** Que, la administrada **YRMA ROSA ORÉ TORNERO** identificada con DNI N°42513154 en el uso de su derecho como titular del predio ubicado en Calle Hermanos Angulo NUM 181 y 191 – Sector Aso. Prov. Vivienda Santa Rosa – Pueblo Nuevo de la Provincia de Chíncha, inscrito en Registros Públicos con Partida N°02009221, conforme lo acredita el Certificado Literal de Propiedad que corre a fojas 06 al 13 del presente expediente administrativo ingresado por Mesa de Partes con **Formulario de Envío N°005695 de fecha 14-10-2021**, donde la administrada solicita subdivisión de lote del predio en mención; pedido que fuera declarado **IMPROCEDENTE** según informe técnico de la Unidad de Obras Privadas y Catastro de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la entidad, concluyendo con la emisión de la Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0441-2021-MDPN, notificado con fecha 16-11-2021, recepcionado por la administrada Yrma Rosa Oré Tornero, tal como consta en el cargo de recepción a fojas vuelta de la página 67.

Asimismo, estando dentro del plazo estipulado contemplado en la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, la administrada Yrma Rosa Oré Tornero, formula el Recurso Administrativo de Reconsideración, anexando nuevos planos y memoria descriptiva que fueran evaluadas por el área técnica correspondiente; procediendo al levantamiento de observaciones con opinión favorable de la Unidad de Obras Privadas y Catastro, cumpliendo con la emisión de la Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0501-2021-MDPN notificado con fecha 14-12-2021, recepcionado por la administrada Yrma Rosa Oré Tornero, tal como consta en el cargo de recepción que corre a fojas vuelta de la página 98, que resuelve: **Artículo Primero:** declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Reconsideración del procedimiento administrativo de subdivisión de lote urbano, peticionado por **ORÉ TORNERO YRMA ROSA** del predio urbano, ubicado en la Asociación Pro vivienda Santa Rosa Mz. H Lote 5 del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha - Ica.

Punto 3.2. Ahora pues, en atención al recurso de apelación formulado por la administrada **ROSA TORNERO CONISLLA**, quien en cumplimiento al requerimiento hecho por este despacho, anexa copia legalizada de la Escritura de Independización y Compra Venta que otorga Doña Irma Tornero Conislla a favor de Doña Rosa Tornero Conislla, celebrado con fecha 04-10-2000, donde se precisa en la cláusula segunda que el predio ubicado en Calle Hermanos Angulo NUM 181 y 191 – Sector Aso. Prov. Vivienda Santa Rosa – Pueblo Nuevo, de propiedad de la Sra. Irma Tornero Conislla **VENDIÓ** el área de 105M² a favor de la Sra. Rosa Tornero Conislla; por consiguiente este despacho ante la observación advertida, y la evaluación y análisis de la documentación adjunta al presente expediente administrativo manifestamos lo siguiente:

- 1) La Escritura de Independización y Compra Venta celebrada entre su titular Irma Tornero Conislla y la Sra. Rosa Tornero Conislla (compradora), celebrada con fecha 04-10-2000, independizando el área de 105m², asignado como lote 5-B, quedando en poder de la vendedora el lote 5-A con la extensión de 105m².

La invocada Escritura celebrada con fecha 04-10-2000, NO se inscribió en Registros Públicos hasta la fecha, habiendo transcurrido casi 22 años del acto notarial de independización y compra venta.

- 2) La administrada Rosa Tornero Conislla, adjunta en reiterados ingresos por Mesa de Partes, la Resolución de Sentencia de Vista N°22 de fecha 12-12-2019 emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Chíncha y Pisco donde el colegiado **"REVOCA la resolución 10 del 10-09-2018 que condena a Luz Natividad Oré Tornero y María Luis Oré Tornero como coautoras del delito de falsedad genérica en agravio de Rosa Tornero Conislla...REFORMÁNDOLA la ABSOLVIERON de la acusación fiscal, ordenando la anulación de los antecedentes**

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

policiales y judiciales". Confirmando el pago de reparación civil debido a que la procesada Luz Natividad Oré Tornero sabía perfectamente, que estaba adquiriendo un bien inmueble ajeno, perteneciente a la agraviada.

Sentencia de tipo penal, donde se tiene como precedente la inscripción de NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL, contenida en la Resolución Judicial N°11 DE FECHA 30.05.2017 expedida por el Juzgado Civil Transitorio y Liquidador de Chíncha, que declara fundada la demanda de NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y NULIDAD DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL interpuesta por Rosa Tornero Conislla contra Irma Tornero Conislla y contra Luz Natividad Oré Tornero, y NULO el Acto Jurídico sobre contrato de compra venta contenido en la Escritura Pública de fecha 03-09-2015.

En resumen, se cancela el asiento registral C0002 de la partida 02009221, quedando como asientos registrables válidos, que tiene como única titular del predio a la Sra. Irma Tornero Conislla.

- 3) Que, posterior a la Nulidad del Acto Jurídico, tal como lo prescribe el asiento C00003, se encuentra registrado el Asiento C00004 sobre **TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SUCESIÓN INTESTADA** a favor de ORÉ TORNERO MARÍA LUISA, de los derechos y acciones que sobre el predio correspondían a IRMA TORNERO CONISLLA fallecida el 18-09-2019, al haber sido declarada como su única y universal heredera,...", seguidamente se encuentra registrado el asiento C00005 sobre **DONACIÓN** a favor de la administrada **YRMA ROSA ORÉ TORNERO** conforme consta la Escritura Pública N°1444 de fecha 08-07-2021 otorgado por Notario de Chíncha. Dr. Javier Alonso Ramos Morón.

Y conforme a los últimos asientos inscritos en Registros Públicos de la Partida N°02009221, no se advierte la inscripción de nulidades o inscripción de la Escritura Pública de la Sra. Irma Tornero Conislla a favor de la Sra. Rosa Tornero Conislla por los 105m2.

Punto 3.3. Que, estando a lo peticionado por la administrada Rosa Tornero Conislla sobre recurso administrativo de apelación, adjuntando como legítimo derecho la copia legalizada de la **Escritura de Independización y Compraventa de fecha 04-10-2000** que otorga Doña Irma Tornero Conislla a favor de doña Rosa Tornero Conislla; acto jurídico que no ha sido inscrito en Registros Públicos a la fecha (*habiendo transcurrido casi 22 años de su celebración*), la peticionante no cuenta con legitimidad para obrar frente a una Sucesión válidamente Inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble (Asiento C00004) que obra en el Certificado Literal con Partida Registral 02009221.

Resaltándose el hecho que posterior a la inscripción de Nulidad del Acto Jurídico del año 2017, la administrada Rosa Tornero Conislla, no realizó la inscripción de la invocada escritura pública del año 2000, materializándose la falta de inscripción registral en un acto que corresponde hacer valer su derecho de la independización y compra venta de 105m2 ante instancia judicial y no administrativa, como el que se pretende ejercer por existir una inscripción previa ante Registros Públicos de Sucesión Intestada, que otorga el derecho legal a la administrada Yrma Rosa Oré Tornero de solicitar la Subdivisión de Lote ante la Municipalidad, siendo un pedido válido por el derecho de inscripción registral, debiendo en este caso, la administrada ROSA TORNERO CONISLLA, ejercer su derecho ante la instancia que por Ley corresponda.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero:** **“Delegar al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES – GERENTE MUNICIPAL, FACULTADES ADMINISTRATIVAS y RESOLUTIVAS.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

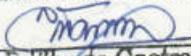
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. ROSA TORNERO CONISLLA, identificada con DNI N°21841460, sobre **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** contra la Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0501-2021-MDPN notificado con fecha 14-12-2021, conforme a los argumentos expuestos en los análisis del presente informe legal, dejando a salvo a la administrada que haga valer su derecho ante la instancia que por Ley corresponde.

Artículo Segundo.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo establecido en el Artículo 218, numeral 218.2, literal a) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercer.-NOTIFICAR, la presente Resolución a las administrada Rosa Tornero Conislla y a las Unidades Orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENTE MUNICIPAL
N.º 038-2021 MDPN